

**CONVENIO DE RECIPROCIDAD DE MATRICULA ENTRE EL CONSEJO
PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, INGENIEROS Y PROFESIONES AFINES
DE SALTA Y EL COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA AGRONOMIA
DE ENTRE RÍOS**

Entre el **CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, INGENIEROS Y PROFESIONES AFINES DE SALTA**, con domicilio en Gral. Güemes 529 de la ciudad de Salta, representado en este acto por su Presidente y su Secretario Ingeniero Civil Pablo Rodríguez e Ingeniero en Construcciones José Gauffin respectivamente y en representación de la agronomía el actual Vice-presidente Ingeniero Agrónomo Daniel Enrique Rapetti y el **COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA AGRONOMÍA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**, representado por su Presidente Ingeniero Agrónomo Francisco A. Laporta y Secretario, Ingeniero Agrónomo Norberto A. Gallino; y en cumplimiento del Art. 4º inc. "p" del Estatuto de la FADIA; los Arts. 8º, 22º, 27º, 28º incisos a), b), c), f), u), 45º inc. a), y 47º inc. a), f) y g) de la Ley Nº 8.801 de la Pcia. de Entre Ríos, los Arts.: 17º inc. b), d) y m), y 20º inc. c), del Reglamento Interno del Colegio de Profesionales de la Agronomía de la Provincia de Entre Ríos, d) de la Ley 4591/73 de Ejercicio Profesional en la Provincia de Salta; e) de las Resoluciones del Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesiones Afines de Salta, se acuerda celebrar el presente convenio de coordinación, complementación, colaboración y de aceptación reciproca de los colegiados matriculados de una provincia en la otra, sujeto a las siguientes cláusulas condiciones:

1. El Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos y el Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesiones Afines de Salta, reconocerán el ejercicio profesional en ambos territorios provinciales a todos los profesionales intermatriculados que hayan sido habilitados en cualquiera de las instituciones, de acuerdo a la jurisdicción que le corresponda por su lugar de residencia.
2. El presente convenio no exime o implica renuncia o delegación de las potestades de las partes, en el cumplimiento de normas establecidas por las respectivas legislaciones provinciales.
3. Se designa Institución de origen al Consejo o Colegio del domicilio real del profesional e Institución receptora a aquella cuya jurisdicción se traslada el

profesional universitario o técnico.

4. El profesional que desea hacer uso del Convenio de Reciprocidad de Matrícula debe solicitar por nota a ambas Instituciones su acogimiento al sistema, para lo cual deberá estar al día con sus obligaciones de matriculación y previsionales, correspondientes al año en curso.
5. El profesional que se acoja al convenio de Reciprocidad de Matrícula deberá prestar conformidad de someterse al total de la legislación vinculada al ejercicio profesional que corresponda a la jurisdicción, de la Institución receptora, excepto el pago del derecho anual de matrícula.
6. La Institución receptora entregará al profesional constancia que lo habilita a ejercer la profesión en su jurisdicción, en el año en curso, en virtud del convenio de reciprocidad de Matrícula.
7. La numeración identificatoria de la matrícula que le asigne el Consejo o Colegio de destino será la que posee el profesional en el Consejo o Colegio de origen, a la que le antecederán los dígitos con el que se identifica a cada provincia, en el sistema de coparticipación federal. La habilitación para el ejercicio profesional será de carácter anual, debiéndose renovar en la fecha que fija cada Consejo o Colegio para sus matriculados en general.
8. El profesional que va a ejercer la profesión en la jurisdicción del Consejo o Colegio de destino deberá inscribirse en este portando certificado original con sus datos personales emitido por el Consejo o Colegio de origen y donde conste expresamente que se encuentra habilitado para el ejercicio de la profesión, firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo o Colegio y/o persona expresamente autorizada a tal fin. La misma deberá contar por lo menos con el apellido y nombres completos, tipo y número de documento de identidad, fecha de nacimiento, estado civil, título universitario, fecha de otorgamientos y universidad que lo hizo, domicilio legal, real y laboral, código postal, teléfono, número de la clave única de identificación tributaria (CUIT o CUIL), número de afiliado jubilatorio y caja a la que aporta, número y fecha de matriculación y un espacio para que el profesional exponga su firma. Asimismo deberá acompañar dos fotos color fondo celeste 4 cm. x 4 cm.
9. El profesional intermatriculado al inscribirse en el Consejo o Colegio de destino deberá abonar a este en concepto de gastos administrativos, el valor

que fijen individualmente los Consejos o Colegios, el que no podrá exceder de los treinta (\$ 30) pesos anuales, o el valor que de común acuerdo se determine a la renovación del presente convenio.

10. El Consejo o Colegio de destino asesorará al profesional sobre la legislación vigente en esa provincia relacionada con su desempeño profesional y entregará con carácter de obligatorio, copia de las normativas por las cuales se rige dicha institución.
11. Finalizada su tarea, el profesional notificará de este hecho a la Institución receptora, la cual emitirá constancia donde especifique que el profesional ha cumplido con la legislación vigente, la que deberá ser presentada en la Institución de origen quien deberá informar su recepción conforme a la Institución receptora en un lapso no mayor de treinta (30) días.
12. La Institución receptora determinará dentro de los servicios que brinda a sus matriculados, cuales se harán extensivos a los profesionales comprendidos dentro del presente convenio, debiendo incluirse todos los referentes a capacitación y perfeccionamiento. Cualquier derecho, tasa o gasto administrativo que origine la habilitación en la nueva jurisdicción será fijada anualmente de común acuerdo entre las instituciones y de ninguna manera podrá ser superior al 50% del derecho anual de ejercicio de la jurisdicción receptora.
13. Las Instituciones se informaran por escrito los requisitos necesarios para la matriculación. Anualmente el 31 de diciembre y en lapsos menores si lo consideraran conveniente, intercambiaran informe sobre los profesionales que se hayan acogido al sistema de reciprocidad de matrícula.
14. Las Instituciones declaran y aseguran que el Convenio es actualmente procedente según sus respectivas jurisdicciones y que llevarán un registro especial de todos los profesionales que ejerzan la profesión en su jurisdicción en virtud del Convenio.
15. Las sanciones impuestas por uno de las Instituciones firmantes del presente Convenio, por incumplimiento de Normas de Etica profesional, tendrán alcance en las demás jurisdicciones pertinentes del Convenio.
16. Cuando exista cambio de autoridades en un Consejo o Colegio, el mismo comunicará al otro dentro de los diez (10) días siguientes al hecho, mediante

envío de copia del acta correspondiente con la firma original del Presidente y Secretario de la institución.

17. Las obligaciones provisionales, obra social, etc. que surjan por el trabajo en el territorio del Colegio o Consejo de destino, serán aportadas por el profesional a la institución correspondiente a este Colegio o Consejo.
18. Ante controversias que pudiesen surgir en la aplicación del presente convenio, las partes acuerdan dirigirse en alzada a las autoridades de la FADIA, la cual por los mecanismos que determine, hará en primera instancia los oficios de buena componedora o en su caso emitirá opinión, la que será aceptada por los Colegios firmantes de la presente.
19. Las partes expresan su anhelo que este convenio sea la base que conlleve a acciones futuras, que en forma conjunta privilegien el ejercicio profesional y el compromiso con la producción agropecuaria.
20. Este Convenio tendrá vigencia por tres años a partir de su firma y se renovará automáticamente por igual periodo, salvo renuncia fehaciente de alguna de las partes, realizada con 90 días de anticipación.

Por este acto se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Córdoba, a los doce días del mes de Noviembre dos mil cuatro.